



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA.

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EJECUCIÓN ALTERNATIVA DE SANCIONES ECONÓMICAS MEDIANTE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MEDINA SIDONIA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ante la problemática socioeconómica y familiar que origina el abono en metálico de algunas sanciones pecuniarias administrativas dimanantes de infracciones de igual naturaleza, en el ámbito de las competencias locales, se plantea la posibilidad de sustituir aquellas por trabajos en beneficio de la comunidad.

El artículo número 10 de la Constitución Española (C.E.) establece que: *"la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley a los derechos de los demás son fundamentos del orden político y de la paz social"*.

Asimismo, el artículo número 25.2 de la C.E. dice que *'Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad están orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados (...). En todo caso (el condenado) tendrá derecho al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su persona'*.

En desarrollo de nuestra Carta Magna, el nuevo y vigente Código Penal, denominado de la Democracia, en su artículo número 39, apartado i), contempla como pena privativa de derechos "los trabajos en beneficio de la comunidad".

A su vez el artículo número 49 del Código Penal establece los requisitos en que habrán de desarrollarse dichos trabajos:

- No podrán imponerse sin el consentimiento del penado.
- Deberá prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública.
- Su duración diaria no podrá exceder de 8 horas.
- El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por la Administración.
- Les será de aplicación la legislación de la Seguridad Social, igual que a los penados.
- No se supeditará al logro de intereses económicos.
- Las demás circunstancias se establecerán reglamentariamente.

Dicho reglamento fue aprobado por el Real Decreto 690/96 de 26 de Abril, el cual fue modificado en varias ocasiones (Real Decreto de 2005 y 2009) y cuya materia se regula en la actualidad en el Real Decreto 840/11, el cual en su artículo 2.1 define los trabajos en beneficio de la comunidad como *"cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, que podrán consistir, en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por el penado, en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas, así como en la participación del penado en talleres o programas formativos o de reeducación, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares"*.

Hasta ahora podrá pensarse que toda la normativa citada hace mención sólo al orden penal, pero no al Derecho Administrativo Sancionador. Esta cuestión queda solventada a través de dos vías:

a) Principios Generales del Derecho, de los cuales podemos resaltar el de aplicación analógica de las normas.

b) La Jurisprudencia, de la cual debemos resaltar la Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de Junio de 1981 que dice: Los Principios inspiradores del Orden Penal son de aplicación, con ciertos matices, al Derecho Administrativo Sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del estado tal y como refleja la propia constitución (artículo número 25) y una



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA.

muy reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS de 29 de Septiembre y 4 y 10 de noviembre de 1980) hasta el punto que un mismo bien jurídico puede ser protegido por técnicas administrativas y penales.

Concretamente en la Ley 7/06 de 24 de octubre sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los Municipios de Andalucía, recoge en su artículo 9º que: *“si la infracción se cometiese por personas menores de edad, mayores de dieciséis años, la multa impuesta podrá ser sustituida, con su consentimiento expreso, por la realización de prestaciones no retribuidas de interés social a favor del Municipio por un tiempo no superior a 30 días. En caso de constatarse la no realización de las referidas prestaciones de interés social se exigirá la multa que se les hubiera impuesto”*.

En consecuencia, la finalidad de esta Ordenanza es fomentar la labor educadora y socializante dirigida a los menores de edad mediante una serie de medidas reeducadoras para evitar, en la medida de lo posible, la reincidencia en conductas incívicas mediante la participación en talleres, charlas o actividades educativas similares, a la vez que reparar el daño producido mediante trabajos de interés general, e incluso la reposición de los bienes a su estado anterior a la infracción. En definitiva, son medidas cuya finalidad última es crear en el ciudadano la conciencia de responsabilidad, solidaridad y respeto a hacia sus vecinos.

Esta, no obstante, en los procedimientos sancionadores que deriven en multa se debe tener en cuenta de algún modo las circunstancias económicas de los infractores, de forma que se de la oportunidad a aquellos sectores sociales desfavorecidos, con escasos recursos económicos, la posibilidad de responder ante la sociedad del daño producido con su conducta infractora.

Los principios por los que se rige la ejecución sustitutoria de la multa son los propios de estas medidas. La voluntariedad y el carácter no retribuido de las actividades, salvaguardando el principio constitucional de la dignidad de la persona.

Los trabajos en beneficio de la comunidad o de interés general participan de la naturaleza y objetivo de medidas que están adoptando en la legislación penal, Real Decreto 840/2011 de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución las penas de trabajo en beneficio de la comunidad.

#### **ARTÍCULO 1.- OBJETO.**

La presente Ordenanza Municipal se crea con el objeto de ofrecer una alternativa a la ejecución de las sanciones económicas, a los sujetos y con los requisitos que más adelante se detallan, mediante la prestación de trabajos en beneficio de la comunidad incluyendo formación e información sobre las normas que hayan infringido, dentro de la potestad normativa que éste Ayuntamiento posee en éste ámbito.

#### **ARTÍCULO 2.- CONCEPTO.**

1. Se consideran trabajos en beneficios de la Comunidad la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la comunidad perjudicada por el ilícito administrativo y no supeditada al logro de intereses económicos.

2. A modo orientativo y sin que suponga en ningún caso una lista de actividades cerrada, se podrá desarrollar en las siguientes actividades:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA.

- Archivos y bibliotecas.
- Área de Servicios Sociales.
- Área de Medio Ambiente.
- Área de Deportes.
- Limpieza Pública.
- Mantenimiento y reparación de mobiliario urbano.
- Centros Asistenciales.
- Cualquier otra actividad análoga a las citadas anteriormente.

**ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

1. El ámbito territorial se circunscribe al Término Municipal de Medina Sidonia.

2.- La presente Ordenanza será de aplicación a aquellas personas físicas con edades comprendidas entre los 16 y 18 años que hayan sido objeto de una sanción administrativa pecuniaria, una vez recaída resolución que sea dimanante de la incoación de un expediente administrativo sancionador por alguna infracción de las tipificadas en la Ley 7/06 de 24 de octubre sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los Municipios de Andalucía.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

- Las sanciones no incluidas en la Ley 7/06 de 24 de octubre sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los Municipios de Andalucía.
- Las personas jurídicas.
- Las personas reincidentes en la comisión de infracciones administrativas, en los doce meses anteriores a la fecha de la infracción.
- Las personas que tengan pendiente deuda en ejecutiva, con esta Administración.
- Los importes derivados de recargos impuestos en vías de apremio y deudas en ejecutivas, así como los gastos de gestión de los trámites administrativos que se hubieran suscitado.
- Las personas físicas menores de 16 años y mayores de 18 años.

**ARTÍCULO 4.- CARÁCTER VOLUNTARIO.**

Los trabajos en beneficio de la comunidad tendrán carácter voluntario y alternativo, y no podrán imponerse sin el consentimiento expreso de la persona sancionada, previa presentación de solicitud del interesado, con el consentimiento del padre, madre o tutor en el caso de menores.

**ARTÍCULO 5.- REQUISITOS.**

1. Tener una edad comprendida entre los 16 y los 18 años.
2. Que perciban ingresos económicos inferiores al salario mínimo interprofesional, cuestión que habrá de ser determinada previo informe por el Área de Servicios Sociales.
3. Consentimiento expreso de padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho.
4. No haber cometido más de dos infracciones de las normas referidas en el artículo 2 en el plazo de un año.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA.

5. No haberse acogido a alguna de las medidas de esta Ordenanza en el transcurso del año.
6. Las edades se entenderán referidas al momento de la comisión de la infracción.

**ARTÍCULO 6.- PROCEDIMIENTO.**

El procedimiento a seguir para acogerse a la presente ordenanza será el siguiente:

1. En el plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de notificación de la resolución que ponga fin al expediente sancionador en vía administrativa, el interesado podrá elevar instancia al Sr. Alcalde donde manifestará el reconocimiento de la infracción cometida, conformidad con la sanción impuesta, y su consentimiento y voluntad de que le sea aplicable como sanción alternativa el realizar los trabajos en beneficio de la comunidad, haciendo constar en dicha instancia número de expediente y su referencia, adjuntando copia del documento de notificación de la denuncia o Resolución.

Asimismo, junto con la referida instancia, deberá acreditar que percibe ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional a través de la siguiente documentación:

- Certificado del SAE de periodos de inscripción.
- Certificado del Servicio Público de Empleo Estatal (INEM) sobre prestaciones actuales y durante el plazo de los 2 meses anteriores a la presentación de la solicitud correspondiente.
- Informe de la vida Laboral.
- Certificado del INSS (Instituto Nacional de la Seguridad Social) que acredite que el interesado no percibe ningún tipo de prestación.
- Fotocopia Compulsada de las nóminas, en su caso, de los 2 meses anteriores a la presentación de la solicitud correspondiente.

Tal situación económica será valorada, mediante informe, por el Área de Servicios Sociales, reservándose dicha Área el requerimiento de documentación aclaratoria al respecto.

2. El infractor habrá de aportar autorización expresa de padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, fotocopia compulsada, o bien original y copia para su comprobación, del libro de familia o documento acreditativo de la patria potestad en el caso de ejercerla persona distinta a padres biológicos.
3. El Sr. Alcalde resolverá motivadamente la misma, previa propuesta de resolución por el Área de Servicios Sociales, y dándose traslado al interesado de su contenido, comunicando si procede, la sanción alternativa concedida, así como el lugar o entidad al que ha sido asignado, actividad a realizar, la duración, persona responsable de su control y seguimiento, y fecha de incorporación, así como si transcurrido el plazo concedido para dicha incorporación el interesado no se presentase, o no cumpliera la actividad a realizar, prevalecerá la sanción económica.
4. Los sujetos infractores beneficiarios de la conmutación de sanciones por trabajos en beneficio de la comunidad estarán incluidos en la acción protectora del Régimen General de la seguridad Social a efectos de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por los días de prestación efectiva de dicho trabajo, salvo que la conmutación consista en la participación en talleres o programas formativos o de reeducación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA.

5. La persona responsable del seguimiento, que será el empleado público del ámbito de actuación propuesto que se designe en la resolución de Alcaldía que se dicte, al finalizar el sancionado la actividad, elevará informe al respecto a la Alcaldía.
6. Si la persona hubiese ejecutado los trabajos en beneficio de la comunidad de conforme a lo ordenado, se le notificará, mediante Resolución de Alcaldía, la condonación de la sanción pecuniaria.
7. Si no hubiere ejecutado los trabajos conforme a lo ordenado, se procederá a remitir la resolución que contempla la sanción económica, a los servicios municipales de recaudación para que proceda a su ejecución bien en vía voluntaria o en su caso en ejecutiva.

#### **ARTÍCULO 7.- VALORACIÓN.**

Cada 60 euros o fracción de sanción corresponderá a una jornada de trabajo en beneficio de la comunidad o siete horas de actividad sustitutoria.

El plazo de ejecución no podrá exceder de tres meses desde la Resolución.

#### **ARTÍCULO 8.- JORNADA DE TRABAJO.**

1. La jornada de trabajo en beneficio de la comunidad tendrá una duración de siete horas, teniéndose en cuenta la legislación específica para determinados colectivos.

El cumplimiento puede ser de forma partida y en periodos mínimos de tres horas.

2. Para el cumplimiento de las jornadas se tendrá en cuenta las situaciones personales y familiares del sancionado.

3. La ejecución de la jornada estará regida por un principio de programación, cooperación y mediante grupos de trabajo para proyectos concretos, y se intentará hacer compatible, en la medida de lo posible, el normal desarrollo de las actividades diarias del sancionado con el cumplimiento de los trabajos.

4. La realización de los trabajos en beneficio de la comunidad en ningún caso será retribuidos.

#### **ARTÍCULO 9.- SEGUIMIENTO Y CONTROL.**

1. Durante el cumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad, el sancionado deberá seguir las instrucciones que reciba de las autoridades municipales, así como de la persona designada por aquella para dirigir la ejecución de la actividad.

2. El incumplimiento de tales instrucciones, además de las consecuencias previstas en el artículo 6.7º, conllevará la imposibilidad de acogerse en el futuro, caso de ser nuevamente sancionado pecuniariamente, a las medidas previstas en la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 10.- RIESGO Y VENTURA.**

El sancionado que se acoja a la presente Ordenanza, ejecutará los trabajos en beneficio de la comunidad, en lo referente a enfermedades y accidentes, a su riesgo y ventura.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento suscribirá en cada caso, póliza de seguro, que beneficie a los sancionados, y que cubra los riesgos procedentes del cumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad.

**ARTÍCULO 11.- INTERPRETACIÓN.**

Las dudas que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de esta Ordenanza, serán resueltas por el Sr. Alcalde cuya decisión sólo será recurrible en la forma y plazos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

En todo lo no previsto en esta norma se estará a lo dispuesto en las disposiciones de análoga naturaleza, y en especial a la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre que modifica la de 12 enero de 2000, reguladora de la responsabilidad de los menores y Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y de localización permanente, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Durante el período de 3 meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, aquellas personas que hayan sido objeto de sanción económica y que reúnan los requisitos previstos en dicha Ordenanza podrán acogerse a la misma, siempre que dichos expedientes no hubiesen pasado a su cobro en vía ejecutiva.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Medina Sidonia a 6 de marzo de 2012.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA.

v